

COOPERATIVA JURISCOOP “JC COOP”

ACUERDO 25-00332
(Julio 25 de 2025)

Por la cual se crea el **COMITÉ DE AUDITORIA** de la Cooperativa Juriscoop

El Consejo de Administración en uso de las atribuciones que le confiere la ley 79 de 1988 y según lo previsto en el artículo 103 del estatuto, y artículo 10 del reglamento del Consejo de Administración,

CONSIDERANDO:

1. Que según dispone el citado reglamento del Consejo de Administración, el Comité de Auditoría depende del Consejo de Administración.
2. Que el Comité de Auditoría que aquí se crea, en momento alguno sustituye la responsabilidad que le corresponde al Consejo de Administración y a la Administración sobre la supervisión e implementación del control interno de la entidad y en tal sentido, su responsabilidad quedará limitada a servir de apoyo al órgano directivo en la toma de decisiones atinentes al control y mejoramiento de aquél.

ACUERDA:

ARTICULO 1. CREACIÓN. Créase por virtud del presente Acuerdo el Comité de Auditoría, cuyo propósito es servir de apoyo al Consejo de Administración en la toma de decisiones atinentes a la supervisión, implementación y mejoramiento del control interno de la entidad.

ARTICULO 2. DESIGNACIÓN Y COMPOSICIÓN. El Comité estará conformado por tres (3) miembros y sus respectivos suplentes, designados por el Consejo de Administración para períodos de un (1) año, dos de ellos y sus suplentes de entre los asociados a la cooperativa y un miembro independiente y su suplente que deberán ser no asociados. El Comité decidirá en su interior su Presidente y Secretario.

Al Comité asistirán como invitados permanentes:

Gerente General

Gerente Administrativo y Financiero

Gerente Social y de Asociados

Auditor

Revisor Fiscal

Otros funcionarios que el Comité considere pertinentes según los temas a tratar.

ARTÍCULO 3. FRECUENCIA DE LAS REUNIONES. El Comité deberá reunirse como mínimo cada mes para el ejercicio de sus funciones regulares y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, previa convocatoria por parte de cualquiera de sus integrantes, del Gerente General de la Cooperativa, del Auditor o del Revisor Fiscal.

ARTICULO 4. REQUISITOS. Para ser integrante del Comité de Auditoría se requiere:

1. Tener experiencia profesional en áreas relacionadas con la auditoría, la contabilidad, la finanza o la gestión de riesgos.
2. Tener conocimientos técnicos en áreas como la auditoría, la contabilidad, la finanza o la gestión de riesgos.
3. Tener conocimientos de las normas y regulaciones aplicables a la empresa o la organización, como las normas de auditoría, las leyes de seguridad y los reglamentos financieros.
4. Tener integridad y ética profesional
5. Tener capacidad de análisis para poder evaluar los informes de auditoría y otros documentos relacionados

ARTICULO 5. FUNCIONES. Son funciones del Comité de Auditoría las siguientes:

1. Supervisar la estructura de control interno de la Cooperativa de tal forma que se pueda establecer si los procedimientos diseñados protegen razonablemente los activos de la entidad y si existen controles para verificar que las transacciones estén siendo adecuadamente autorizadas y registradas.
2. Supervisar las funciones y actividades de la Auditoría Interna, con el objeto de determinar su independencia en relación con las actividades que audita y verificar que el alcance de sus labores satisface las necesidades de control de la entidad.
3. Velar por la transparencia de la información financiera que prepara la Cooperativa y su apropiada revelación. Para ello, deberá vigilar que existan los controles necesarios y los instrumentos adecuados para verificar que los estados financieros revelan la situación de la empresa y el valor de sus activos.
4. Velar porque existan los controles necesarios para evitar que la Cooperativa sea utilizada como instrumento para la realización de actividades delictivas, en especial para el lavado de activos, revisando para tal efecto los informes que el oficial de cumplimiento debe presentar al Consejo de Administración.
5. Evaluar los informes de control interno rendidos por la Auditoría Interna y el

Revisor Fiscal, verificando que la administración haya atendido sus sugerencias y recomendaciones. El informe del auditor interno debe contemplar lo estipulado en el literal g) numeral 3.1.3 del Capítulo 1 del título IV de la circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

6. Presentar al Consejo de Administración el resultado de la evaluación, mencionado en el numeral anterior.
7. Remitir un informe especial a la Administración de la Cooperativa, cuando se detecten situaciones que revistan importancia significativa.
8. Presentar al Consejo de Administración, al cierre del ejercicio económico, un informe sobre las labores desarrolladas por el Comité.
9. Solicitar los informes que considere convenientes para el adecuado desarrollo de sus funciones.
10. Presentar ante el Consejo de Administración, para su aprobación, Plan Anual de Auditoría en la primera sesión de cada año. Plan que el Auditor Interno debe preparar, y el Comité debe evaluar y plantear correcciones, si es del caso, previo a su presentación al Consejo de Administración. Dicho Plan debe contener como mínimo lo establecido en la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia de la Economía Solidaria incluyendo los sistemas de administración de riesgos.
11. Evaluar las propuestas de la persona natural o jurídica quien será el responsable de la Revisoría Fiscal para la cooperativa y realizar una recomendación de esta a la Asamblea General de Delegados.
12. Establecer un mecanismo de seguimiento a las recomendaciones de la Auditoría Interna y de la Revisoría Fiscal que fueron acogidas por el Consejo de Administración, mediante un tablero de control en el que se especifique la recomendación, su evaluación, la decisión adoptada sobre la recomendación, y en las que deban indicarse las tareas, la actividad, el responsable y la fecha límite de cumplimiento.

ARTICULO 6. EVALUACIONES. Corresponde al Comité de Auditoría evaluar:

1. El borrador de los estados financieros de la Cooperativa.
2. El dictamen de los estados financieros emitido por la Revisoría Fiscal
3. Los informes emitidos por el revisor fiscal y/o las cartas de recomendaciones u observaciones realizadas por el mismo.

4. Los informes del Oficial de Cumplimiento y/o las cartas de recomendaciones u observaciones realizadas por el mismo.
5. Los oficios de observaciones que remita la Superintendencia de la Economía Solidaria a la entidad como consecuencia de deficiencias detectadas en el sistema de control interno.

ARTICULO 7. QUÓRUM. Habrá quórum para deliberar y decidir con la presencia de dos (2) de los integrantes del Comité.

ARTICULO 8. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias, especialmente el acuerdo 25-00330 del 26 de marzo de 2025.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



ALBERTO RODRÍGUEZ AKLE
Presidente



MARTHA LUCÍA AMAYA GÓMEZ
Secretaria

VIGILADO SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA JURISCOOP